



**UNIDAD ESPECIALIZADA DE PROCEDIMIENTOS
SANCIONADORES**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TECDMX-PES-100/2024

PARTE DENUNCIANTE: LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO

PROBABLES RESPONSABLES: LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ, OTRORA CANDIDATA A LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ; CAMILA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, OTRORA CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL Y OTRO

MAGISTRADO PONENTE: ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ

SECRETARIA: LUISA FERNANDA MONTERDE GARCÍA

Ciudad de México, a cinco de noviembre dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México por la que se determina **sobreseer** el Procedimiento por la presentación extemporánea de la queja interpuesta en contra de **Leticia Esther Varela Martínez**, otrora candidata a la Alcaldía de Benito Juárez, **Camila Martínez Gutiérrez**, otrora candidata a diputada local y el **partido Morena**, por la realización de actos constitutivos de **calumnia**.

GLOSARIO

Capital Noticias:	Medio de comunicación "Capital Noticias"
Código:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión:	Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Facebook:	Red social Facebook
Instituto Electoral o IECM:	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Procesal:	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Parte denunciante, promovente o Luis Mendoza:	Luis Alberto Mendoza Acevedo
Probable(s) responsable(s), Lety Varela, Camila Martínez o Morena:	Leticia Esther Varela Martínez, otrora candidata a la Alcaldía en Benito Juárez; Camila Martínez Gutiérrez, otrora candidata a diputada local; y, Morena
Procedimiento:	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento de Quejas:	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México
Secretaría Ejecutiva:	Persona titular o Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
TEPJF o Sala Superior:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Unidad:	Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores

del Tribunal Electoral de la Ciudad
de México

“X”:

Red social “X”, antes Twitter

De la narración de los hechos formulados en el escrito de queja, y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Plazos del Proceso Electoral 2023-2024

1.1. Inicio. El diez de septiembre de dos mil veintitrés el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral en la Ciudad de México para la renovación de las Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, así como las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y Jefatura de Gobierno.

1.2. Periodo de precampaña. El periodo de precampaña para las candidaturas a Diputaciones locales, Alcaldías y Concejalías postuladas por partidos políticos dio inicio **el veinticinco de noviembre del año referido y concluyó el tres de enero de dos mil veinticuatro**¹.

1.3. Periodo de campaña. El periodo de campaña para las candidaturas a Diputaciones locales, Alcaldías y Concejalías postuladas por partidos políticos **inició el treinta y uno de marzo y concluyó el veintinueve de mayo.**

¹ En adelante todas las fechas que se citen corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión diversa.

1.4. Jornada Electoral. La jornada electiva se llevó a cabo el dos de junio.

2. Procedimiento Especial Sancionador ante el IECM

2.1. Recepción de la queja. El dieciséis de febrero se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el escrito de queja en el que se denunció a Lety Varela², Camila Martínez³, El Soberano⁴, Capital Noticias⁵ y Sebastián Ramírez Mendoza⁶, presidente de Morena en la Ciudad de México por la realización de expresiones en contra de Luis Mendoza, lo que podría ser constitutivo de calumnia.

² Por la realización de diecisiete publicaciones, alojadas en las ligas electrónicas:

<https://www.facebook.com/share/CWfgb8f1F4d1FRJg/?mibextid=WC7FNe>,
<https://www.facebook.com/share/v/Wa7yg8AV8NWwKir9/?mibextid=WC7FNe>,
<https://www.facebook.com/share/Wut1VcysXmDUYKP9/?mibextid=WC7FNe>,
<https://x.com/letyvarela/status/1690729565373816833?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw>,
<https://x.com/letyvarela/status/1646611884664078337?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw>,
<https://x.com/letyvarela/status/1678396139467591680?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw>,
<https://x.com/letyvarela/status/1653481246993907713?s=46&t=1ih3H50nLz9jgB-itwz7gw>,
<https://x.com/letyvarela/status/1753208236965011612?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw>,
<https://x.com/letyvarela/status/1722709440699187260?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw>,
<https://x.com/letyvarela/status/1649122797233520643?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw>,
<https://x.com/letyvarela/status/1647781346851565569?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-utwz7gw>,
<https://x.com/letyvarela/status/1732473929992704363?s=46&t=1h3H50nLZ9jgB-itwz7gw>,
<https://x.com/letyvarela/status/1646612601210654723?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw>,
<https://x.com/letyvarela/status/1647351292174508033?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw>,
<https://x.com/letyvarela/status/1702782458674987312?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw>,
<https://x.com/letyvarela/status/1724117493017645065?s=45&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw>,
<https://www.facebook.com/share/v/FvQHA1Bh4xnqzkk/?mibextid=WC7FNe>

³ Por la realización de seis publicaciones, alojadas en las ligas electrónicas:

<https://www.facebook.com/share/v/CfTxE3Fs1dM2hBuH/?mibextid=WC7FNe>,
<https://www.facebook.com/share/v/z5KcsBh7T1GWTLBS/?mibextid=WC7FNe>,
<https://www.facebook.com/share/gfmLUeWMHw6UjarK/?mibextid=WC7FNe>,
<https://www.facebook.com/share/mUC5N4FXJ881fgKe/mibextid=WC7FNe>,
<https://www.facebook.com/share/v/bjczASh3ehwtBw1W/?mibextid=WC7FNe>,
<https://www.facebook.com/share/v/tjzro2KfneBZeXpK/?mibextid=WC7FNe>

⁴ Por la realización de dos publicaciones, alojadas en las ligas electrónicas:

<https://www.facebook.com/share/v/nUj554drwSvjYcR/?mibextid=WC7FNe>,
<https://www.facebook.com/share/zA6AQtsJgbXKEYzS/?mibextid=WC7FNe>

⁵ Por la realización de diez publicaciones, alojadas en las ligas electrónicas:

<https://www.facebook.com/capitalnoti/videos/270198702775403>,
<https://www.facebook.com/share/r/47gj48HYC7Jxbqbk/?mibextid=WdyKie>,
<https://www.facebook.com/capitalnoti>, <https://www.facebook.com/reel/1111467253604018>,
<https://www.facebook.com/share/wu6ELoEnAXnhxV6Y/?mibextid=WC7FNe>,
<https://www.facebook.com/share/v/TPzCq76ke2Bzpatu/?mibextid=WC7FNe>,
<https://www.facebook.com/share/gM9aZymiJZ0gTYQN/?mibextid=WC7FNe>,
<https://www.facebook.com/share/cKMJ6iQueL8TSbRZ/?mibextid=WC7FNe>,
<https://www.facebook.com/share/fpE4NWUXzWd29YSu/?mibextid=WC7FNe>,
<https://www.facebook.com/share/25qHQWTctGsi84W8/?mibextid=WC7FNe>

⁶ Por la realización de una publicación.

Lo anterior, por las manifestaciones realizadas a través de las cuentas de “X” y Facebook de los probables responsables.

2.2. Integración y registro. El diecinueve de febrero, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del expediente **IECM-QNA/097/2024** y la realización de las diligencias preliminares de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

2.3. Inicio del Procedimiento. El quince de marzo, la Comisión ordenó el **inicio** del Procedimiento en contra de **Lety Varela⁷, Camila Martínez⁸, Morena y Capital Noticias⁹**, por la difusión de treinta y tres publicaciones en las que se realizan manifestaciones con contra de Luis Mendoza, lo que podría ser constitutivo de **calumnia**, por lo que le asignó la clave de

⁷ Alojadas en las ligas electrónicas:

<https://www.facebook.com/share/CWfqb8f1F4d1FRJg/?mibextid=WC7FNe>,
<https://www.facebook.com/share/v/Wa7yg8AV8NWwKir9/?mibextid=WC7FNe>,
<https://www.facebook.com/share/Wut1VcysXmDUYKP9/?mibextid=WC7FNe>,
<https://x.com/letyvarela/status/1690729565373816833?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw>,
<https://x.com/letyvarela/status/1646611884664078337?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw>,
<https://x.com/letyvarela/status/1678396139467591680?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw>,
<https://x.com/letyvarela/status/1653481246993907713?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw>,
<https://x.com/letyvarela/status/1753208236965011612?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw>,
<https://x.com/letyvarela/status/1722709440699187260?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw>,
<https://x.com/letyvarela/status/1649122797233520643?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw>,
<https://x.com/letyvarela/status/1647781346851565569?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-utwz7gw>,
<https://x.com/letyvarela/status/1732473929992704363?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw>,
<https://x.com/letyvarela/status/1646612601210654723?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw>,
<https://x.com/letyvarela/status/1647351292174508033=s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw>,
<https://x.com/letyvarela/status/1702782458674987312?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw>,
<https://x.com/letyvarela/status/1724117493017645065?s=45&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw>,
<https://www.facebook.com/share/v/FvQHA1Bh4xnqzkxK/?mibextid=WC7FNe>

⁸ Alojadas en las ligas electrónicas:

<https://www.facebook.com/share/v/CfTxE3Fs1dM2hBuH/?mibextid=WC7FNe>,
<https://www.facebook.com/share/v/z5KcsBh7T1GWTLBS/?mibextid=WC7FNe>,
<https://www.facebook.com/share/gfmLUeWMHw6UjarK/?mibextid=WC7FNe>,
<https://www.facebook.com/share/mUC5N4FXJ881fqKe/mibextid=WC7FNe>,
<https://www.facebook.com/share/v/bjczASh3ehwtBw1W/?mibextid=WC7FNe>,
<https://www.facebook.com/share/v/tjzro2KfneBZeXpK/?mibextid=WC7FNe>

⁹ Alojadas en las ligas electrónicas:

<https://www.facebook.com/capitalnoti/videos/270198702775403>,
<https://www.facebook.com/share/r/47gj48HYC7Jxbqbk/?mibextid=WdyKie>,
<https://www.facebook.com/capitalnoti>, <https://www.facebook.com/reel/111467253604018>,
<https://www.facebook.com/share/wu6ELoEnAXnhxV6Y/?mibextid=WC7FNe>,
<https://www.facebook.com/share/v/TpzCq76ke2Bzpatu/?mibextid=WC7FNe>,
<https://www.facebook.com/share/gM9aZymiJZ0gTyQN/?mibextid=WC7FNe>,
<https://www.facebook.com/share/cKMJ6iQueL8TSbRZ/?mibextid=WC7FNe>,
<https://www.facebook.com/share/fpE4NWUXzWd29YSu/?mibextid=WC7FNe>,
<https://www.facebook.com/share/25qHQWTctGsi84W8/?mibextid=WC7FNe>

expediente **IECM-SCG/PE/030/2024**, y ordenando el emplazamiento respectivo.

Además, señaló que dos de las publicaciones denunciadas¹⁰ no serían materia de estudio ya que, aunque los elementos probatorios fueron aportados por el promovente, estos no podrían ser valorados respecto de las presuntas conductas infractoras, pues no se logró constatar su existencia.

Además, determinó el **desechamiento** respecto a la publicación atribuida al medio de comunicación “**El Soberano**”¹¹, ya que esta no guardaba relación con Luis Mendoza.

Por último, la Comisión se determinó **procedente** el dictado de la **medida cautelar** solicitada por el promovente, respecto de nueve publicaciones realizadas por Lety Varela¹² y una por Capital Noticias¹³, mientras que por el resto de las publicaciones determinó la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada por el promovente.

2.4. Emplazamiento. El veintisiete de marzo, se emplazó a Lety Varela, Camila Martínez y a Morena para que

¹⁰ Alojadas en las ligas electrónicas:
<https://www.facebook.com/share/r/47gj48HYC7Jxbqbk/?mibextid=WdyKie> y
<https://www.facebook.com/share/zA6AQtsJgbXkEYzS/?mibextid=WC7FNe>

¹¹ Alojada en la liga electrónica:
<https://www.facebook.com/share/v/nUj554drwSvjYvcR/?mibextid=WC7FNe>

¹² Alojadas en las ligas electrónicas:
<https://x.com/letyvarela/status/1690729565373816833?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw>,
<https://x.com/letyvarela/status/1646611884664078337?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw>,
<https://x.com/letyvarela/status/1678396139467591680?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw>,
<https://x.com/letyvarela/status/1653481246993907713?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw>,
<https://x.com/letyvarela/status/1722709440699187260?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw>,
<https://x.com/letyvarela/status/1649122797233520643?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw>,
<https://x.com/letyvarela/status/1646612601210654723?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw>,
<https://x.com/letyvarela/status/1647351292174508033?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw>,
<https://x.com/letyvarela/status/1702782458674987312?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw>

¹³ Alojada en la liga electrónica: <https://www.facebook.com/capitalnoti/videos/270198702775403>

manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran los medios probatorios que consideraran pertinentes.

Por cuanto hace a Capital Noticias, se notificó mediante estrados físicos el diecinueve de junio.

2.5. Escritos de contestación. Los días veintinueve de marzo y uno de abril, Lety Varela y Camila Martínez, respectivamente, dieron contestación a la queja formulada en su contra.

2.6. Acuerdo de requerimiento. Mediante proveído de cuatro de abril, la Secretaría Ejecutiva, entre otras cosas, ordenó solicitar a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión del IECM, contactar al usuario Capital Noticias con la finalidad de obtener el nombre completo del apoderado o representante legal, así como domicilio y correo electrónico con la finalidad de que pudiera ser notificado. Asimismo, requirió a Meta Platforms, Inc., para que proporcionara la información de registro de la cuenta Capital Noticias.

2.7. Ampliación del plazo. Mediante acuerdo de catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva ordenó la ampliación del plazo para la tramitación del Procedimiento, en virtud de que no estaban concluidas todas las etapas procesales.

2.8. Segundo acuerdo de requerimiento. En proveído de veintiséis de abril, la Secretaría Ejecutiva solicitó, entre otras cuestiones, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como al Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que, de contar con ella,

proporcionarán la información que permitiera determinar la capacidad económica de Capital Noticias.

2.9. Tercer acuerdo de requerimiento. En proveído de veintidós de mayo, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de Economía para que proporcionaran, de contar con ellos, los datos de identificación de la persona moral denominada Capital Noticias.

2.10. Acuerdo notificación. Mediante proveído de diecinueve de junio, la Secretaría Ejecutiva ordenó que se llevara a cabo la notificación a Capital Noticias por estrados físicos.

2.11. Admisión de Pruebas y Alegatos. El ocho de julio, la Secretaría Ejecutiva admitió las pruebas que consideró fueron ofrecidas conforme a Derecho y ordenó poner a la vista el expediente para que se formularan las manifestaciones pertinentes; asimismo, tuvo por precluido el derecho de Morena y Capital Noticias para dar contestación al emplazamiento.

Al respecto, a todas las partes se les hizo efectivo el apercibimiento decretado, precluyendo su derecho para formularlos.

2.12. Cierre de Instrucción. El veintitrés de julio, la Secretaría Ejecutiva ordenó el cierre de instrucción del Procedimiento, elaborar el Dictamen correspondiente y remitir el expediente a este Órgano Jurisdiccional.

2.13. Dictamen. El veinticuatro de julio, la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador **IECM-SCG/PE/030/2024**.

3. Trámite ante el Tribunal Electoral

3.1. Recepción de expediente. El veinticinco de julio se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el oficio **IECM-SE/QJ/2560/2024**, mediante el que la Secretaría Ejecutiva remitió las constancias del expediente **IECM-SCG/PE/30/2024**.

3.2. Turno. Ese mismo día, el Magistrado Presidente Interino ordenó integrar el expediente **TECDMX-PES-100/2024** y, por su conducto, turnarlo a la Unidad, lo que se cumplimentó a través del oficio **TECDMX/SG/2701/2024** signado por la Secretaria General, poniéndolo a disposición de la Unidad al día siguiente.

3.3. Radicación. El veintinueve de julio, el Magistrado Presidente Interino radicó el expediente de mérito.

3.4. Devolución del expediente al Instituto Electoral. Mediante Acuerdo Plenario de veintisiete de agosto, el Pleno del Tribunal Electoral determinó procedente la devolución del expediente, con la finalidad de que el Instituto Electoral se pronunciara respecto al inicio del Procedimiento por cuanto hace a **Sebastián Ramírez Mendoza** y para que realizara

mayores diligencias para la identificación de las personas a cargo de la administración de Capital Noticias.

3.5. Acuerdo de desechamiento y sobreseimiento.

Mediante proveído de veintiséis de septiembre, en atención a lo ordenado por este Tribunal Electoral, el Instituto Electoral se pronunció respecto a la falta de inicio del Procedimiento por cuanto hacía a Sebastián Ramírez Mendoza y determinó el **desechamiento** de la queja, señalando que de la publicación atribuida a dicha persona no se advertía alguna expresión que permitiera suponer de forma unívoca que existiera una imputación directa y específica de un hecho o delito falso en contra de la parte promovente.

Además, determinó el **sobreseimiento** del Procedimiento por cuanto hace a Capital Noticias, ya que no se tuvo certeza sobre la identidad de la persona encargada de la administración de la página de Facebook.

3.6. Segunda remisión del expediente. El cuatro de octubre se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral el oficio IECM-SE/QJ/3037/2024, por el titular de la Secretaría Ejecutiva remitió de nueva cuenta las constancias del expediente.

3.7. Debida integración. El siete de octubre, la Unidad determinó que, al no existir diligencias pendientes por desahogar, el expediente del Procedimiento se encontraba debidamente integrado, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Tribunal Electoral es competente y goza de plena jurisdicción para conocer y resolver el presente Procedimiento, toda vez que, en su carácter de máximo Órgano Jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones en la materia.

Surte la competencia de este Órgano Jurisdiccional, habida cuenta que se trata de un Procedimiento instaurado en contra de Lety Varela, Camila Martínez y Morena por la supuesta comisión de calumnia, por la realización de treinta y tres publicaciones en redes sociales.

Ello, tomando en consideración que ha sido criterio reiterado del TEPJF¹⁴ **que todas aquellas denuncias que incidan de manera directa o indirecta en el Proceso Electoral deben conocerse a través de la vía especial**, en atención a que el Procedimiento Especial Sancionador sigue una tramitación abreviada, para resolver en menor tiempo que el previsto en la vía ordinaria.

Lo anterior, de conformidad con el criterio contenido en la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del TEPJF identificada como **8/2016**, de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER,**

¹⁴ Criterio sostenido por el TEPJF al resolver los SUP-RAP-17/2018 y SUP-RAP-38/2018.

SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES¹⁵, que señala que, para determinar la competencia para conocer, sustanciar y resolver los Procedimientos Sancionadores, por regla general se toma en cuenta la vinculación entre la irregularidad denunciada y el Proceso Electoral que se aduzca lesionado.

En consecuencia, se surte la competencia de este Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17, 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, 116 fracción IV, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, y 133 de la Constitución Federal; 5, 105, 440 y 442 de la Ley General; 38 y 46 Apartado A, inciso g), de la Constitución Local; 1, 2, 30, 31, 32, 36 párrafos segundo y noveno, inciso l), 165, 166 fracciones I, II y VIII, inciso i), 171, 178, 179 fracción VIII, 223 y 224 del Código; 3 fracción II, 4, 31, 32, 36 y 85 de la Ley Procesal, y 110, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento

En principio, debe señalarse que la materia de litis del presente Procedimiento, únicamente corresponde a la realización de veintitrés publicaciones (diecisiete realizadas por Lety Varela y seis por Camila Martínez) de Facebook y “X”, ya que el Instituto Electoral determinó el desechamiento del Procedimiento respecto a **Sebastián Ramírez** (por la realización de **una** publicación) y el sobreseimiento respecto

15

<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2015&tpoBusqueda=S&sWord=competencia>

a **Capital Noticias** (por la realización de **nueve** publicaciones).

Por tal motivo, la Comisión dictó el acuerdo de inicio del Procedimiento en el que determinó procedente la queja instaurada en contra de **Lety Varela, Camila Martínez y Morena**, por existir indicios que permitían suponer la actualización de la infracción consistente en **calumnia**.

Extemporaneidad en la presentación de la queja

En relación con la presentación extemporánea de la queja, se debe observar lo dispuesto en el artículo 26, fracción I, del Reglamento de Quejas que establece que admitida la queja o denuncia procederá el sobreseimiento cuando sobrevenga alguna de las causales de desechamiento previstas en el artículo 25, el cual en su fracción VI, establece que la queja o denuncia será desechada de plano cuando **se presente fuera de los plazos señalados el artículo 15 del Reglamento**.

En ese sentido, el artículo 15 del Reglamento de Quejas, establece que los escritos de queja o denuncia podrán presentarse de manera física ante la Oficialía de Partes o los Órganos Desconcentrados del Instituto, o mediante el correo electrónico de la Oficialía de Partes, **dentro de los treinta días naturales siguientes al día en que se cometió la falta o se tuvo conocimiento de ella**, salvo en los casos en que se vulneren derechos fundamentales, en cuyo caso el plazo será de un año.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el sobreseimiento es una determinación que pone fin al Procedimiento sin resolver el fondo del asunto, es decir, sin determinar si el acto reclamado es o no contrario a la normativa relativa o aplicable, en razón de que se actualiza alguna causal de improcedencia.

En el ámbito de los Procedimientos Especiales Sancionadores, el artículo 120, fracción III del Reglamento Interior señala que las resoluciones que emita este Órgano Jurisdiccional pueden determinar su sobreseimiento cuando se actualice alguna de las causas previstas en el artículo 50 de la Ley Procesal.

Dicho artículo, en su fracción III, prevé que el Pleno del Tribunal Electoral podrá sobreseer cuando, habiendo sido admitido el asunto correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia prevista en dicha ley adjetiva.

Por lo anterior, se debe ordenar el **sobreseimiento** del Procedimiento Especial Sancionador cuando sobrevenga alguna causal de improcedencia.

En el caso concreto y, de manera previa a resolver sobre el fondo del asunto, este Tribunal Electoral advierte que la queja interpuesta por el promovente se realizó fuera del plazo establecido para ello, es decir, a más de treinta días naturales de que se tuvo conocimiento de **las veintitrés publicaciones** materia de litis.

Lo anterior resulta así, pues de la narración de los hechos denunciados, se advierte que la parte denunciante señaló en su escrito de queja, **el doce de febrero** tuvo conocimiento de **una publicación** en Facebook proveniente de la cuenta Capital Noticias (publicación por la que el Instituto Electoral determinó el sobreseimiento), tal como se muestra a continuación:

4. El doce de febrero del año en curso, me constaté de una publicación en la Red social Facebook, proveniente de la cuenta "Capital Noticias" titulada *"El heredero de la corrupción en Benito Juárez se llama Luis Mendoza, el aborto de Santiago Taboada. #TaboadaMiente"*.

Debiendo precisarse que, de la lectura de tal escrito de queja, **no se advierte que la parte denunciante haya hecho referencia a que tuvo conocimiento del resto de publicaciones en una fecha diversa a aquella en que se realizaron.**

Si bien, Luis Mendoza señala que tuvo conocimiento el día doce de febrero, lo cierto es que manifiesta de manera específica que éste es únicamente respecto de una publicación, sin que ello resulte suficiente para interpretar que el probable responsable tuvo conocimiento del resto de las publicaciones **hasta la presentación del escrito de queja**, pues **únicamente proporcionó como fecha cierta de su conocimiento el doce de febrero por cuanto hace a una publicación** y no así del resto.

Sin que obste a lo anterior que en autos se haga referencia a otras fechas relacionadas con diversas publicaciones en redes sociales, pues con independencia de que por éstas se determinó el desechamiento del escrito de queja, así como el sobreseimiento en el caso de las publicaciones hechas por Capital Noticias, en los términos precisados en párrafos precedentes, cierto es también que fechas específicas que atienden a cada publicación, de ahí que no puedan ser tomadas en cuenta para efectos de la oportunidad de su denuncia.

En ese contexto, a efecto de acreditar el sobreseimiento del presente asunto, debe tomarse en consideración que del análisis de las constancias que integran el expediente, se observa que, si bien el promovente **denunció la realización de las publicaciones el dieciséis de febrero, éstas, de conformidad con el Acta Circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-144/2024, se realizaron en las fechas siguientes:**

No.	Ligas denunciadas	Autoría	Fecha de la publicación	Fecha límite para presentar la queja
1	https://www.facebook.com/share/v/CfTxE3Fs1dM2hBuH/?mibextid=WC7FNe	Camila Martínez	08-ene-24	07-feb-24
2	https://www.facebook.com/share/v/z5KcsBh7T1GWTLS/?mibextid=WC7FNe	Camila Martínez	18-dic-23	14-ene-24
3	https://www.facebook.com/share/gfmLUeWMHw6UjarK/?mibextid=WC7FNe	Camila Martínez	08-dic-23	07-ene-24
4	https://www.facebook.com/share/mUC5N4FXJ881fgKe/mibextid=WC7FNe	Camila Martínez	09-dic-23	08-ene-24

5	https://www.facebook.com/share/v/bjczASh3ehwtBw1W/?mibextid=WC7FNe	Camila Martínez	08-dic-22	07-ene-23
6	https://www.facebook.com/share/CWfgb8f1F4d1FRJg/?mibextid=WC7FNe	Lety Varela	09-ene-24	08-feb-24
7	https://www.facebook.com/share/v/Wa7yg8AV8NWwKir9/?mibextid=WC7FNe	Lety Varela	21-abr-23	21-may-23
8	https://www.facebook.com/share/Wut1VcysXmDUYKP9/?mibextid=WC7FNe	Lety Varela	08-ene-24	07-feb-24
9	https://x.com/letyvarela/status/1690729565373816833?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw	Lety Varela	13-ago-23	12-sep-23
10	https://x.com/letyvarela/status/1646611884664078337?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw	Lety Varela	13-abr-23	13-may-23
11	https://x.com/letyvarela/status/1678396139467591680?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw	Lety Varela	10-jul-23	09-ago-23
12	https://x.com/letyvarela/status/1653481246993907713?s=46&t=1ih3H50nLz9jgB-itwz7gw	Lety Varela	02-may-23	01-jun-23
13	https://x.com/letyvarela/status/1753208236965011612?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw	Lety Varela	01-feb-23	02-mar-23
14	https://x.com/letyvarela/status/1722709440699187260?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw	Lety Varela	09-nov-23	09-dic-23
15	https://x.com/letyvarela/status/1649122797233520643?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw	Lety Varela	20-abr-23	27-may-23
16	https://x.com/letyvarela/status/1647781346851565569?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-utwz7gw	Lety Varela	16-abr-23	23-may-23
17	https://x.com/letyvarela/status/1732473929992704363?s=46&t=1h3H50nLZ9jgB-itwz7gw	Lety Varela	06-dic-23	05-ene-24

18	https://x.com/letyvarela/status/1646612601210654723?s=46t&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw	Lety Varela	13-abr-23	20-may-23
19	https://x.com/letyvarela/status/1647351292174508033?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw	Lety Varela	15-abr-23	22-may-23
20	https://x.com/letyvarela/status/1702782458674987312?s=46&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw	Lety Varela	15-sep-23	15-oct-23
21	https://x.com/letyvarela/status/1724117493017645065?s=45&t=1ih3H50nLZ9jgB-itwz7gw	Lety Varela	13-nov-23	13-dic-23
22	https://www.facebook.com/share/v/tjzro2KfneBZeXpK?mibextid=WC7FNe	Camila Martínez	05-oct-23	04-nov-23
23	https://www.facebook.com/share/v/FvQH A1Bh4xnqzkxK?mibextid=WC7FNe	Lety Varela	08-ene-24	07-feb-24

Sin que obste a lo anterior que la Oficialía Electoral haya llevado a cabo la verificación de las ligas electrónicas ofrecidas por Luis Mendoza el veintidós de febrero, pues lo cierto es que, tal diligencia fue desahogada a petición del promovente, **sin que ello implique que éste haya tenido conocimiento de la existencia de tales publicaciones en una fecha posterior a la que se realizaron.**

Así, para este Tribunal Electoral, de un análisis contextual de la narrativa de los hechos y de las propias pruebas aportadas por el promovente, deviene inconcuso que el IECM verificó que las publicaciones se realizaron en las fechas señaladas y el promovente manifestó que éstas atendían a *“la indebida práctica sistematizada en la que ha incurrido el supuesto*

medio de comunicación denominado 'Capital Noticias' y diversos actores políticos del partido morena”.

Aunado a que no pasa desapercibido para este Tribunal Electoral que el probable responsable presentó estas publicaciones señalando que existía sistematicidad en el actuar de los probables responsables. No obstante, como se precisó con anterioridad, incluso la fecha de la publicación más reciente a la que hace referencia fue realizada más de treinta días naturales previos a la presentación de la queja, sin que obren en el expediente elementos que permitan afirmar que tuvo conocimiento en una fecha distinta, por lo que no resulta atendible su pretensión.

sin que tampoco resulte oportuno considerar como fecha en que tuvo conocimiento de las publicaciones la señalada en la queja, ya que el probable responsable en dicho escrito sí manifestó tener conocimiento de una publicación el doce de febrero, mientras que por el resto de las publicaciones omite señalar una fecha.

Así, lo cierto es que Luis Mendoza presentó el escrito de queja hasta el dieciséis de febrero, es decir, entre ocho y hasta cuatrocientos treinta y cinco días, posteriores al periodo (treinta días naturales) que establece el artículo 15 del Reglamento de Quejas, esto es, de manera extemporánea.

En consecuencia, atenta a las consideraciones expuestas en este apartado, respecto de la realización **veintitrés**

publicaciones, lo procedente es **sobreseer** el presente Procedimiento iniciado en contra de **Lety Varela, Camila Martínez y Morena**, por la probable comisión **calumnia** en contra de Luis Mendoza.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **sobresee** en el presente **Procedimiento**, por cuanto hace a las infracciones imputadas a **Leticia Esther Varela Martínez, Camila Martínez Gutiérrez** y el **partido Morena**, en términos del considerando **SEGUNDO**.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

Publíquese en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral, www.tecdmx.org.mx, una vez que esta Sentencia haya causado estado.

Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firman la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos a favor, de los Magistrados Armando Ambriz Hernández y Juan Carlos Sánchez León, así como de la Magistrada en funciones María Antonieta González Mares y del Magistrado en funciones Osiris Vázquez Rangel,



designados mediante Acuerdo Plenario 001/2024. Todo lo actuado ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO

MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ
MARES
MAGISTRADA EN
FUNCIONES

JUAN CARLOS SÁNCHEZ
LEÓN
MAGISTRADO

OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL
MAGISTRADO EN FUNCIONES

ELIZABETH VALDERRAMA LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL

“Este documento es una versión pública de su original de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”.